

4. CONVERSIÓN DE DERECHOS DE REPLANTACIÓN DE VIÑEDO EN AUTORIZACIONES

Como consecuencia del paso del régimen de derechos de plantación que eran transmisibles a un sistema de autorizaciones de replantación intransmisibles, se articula un procedimiento que permite convertir los derechos de plantación no caducados en autorizaciones administrativas que habiliten para realizar plantaciones de viñedo a partir de 1 de enero de 2016.

1. Solicitud

Para obtener la autorización, el titular del derecho de plantación deberá presentar una solicitud de conversión de un derecho de plantación en una autorización.

Los titulares de los derechos de plantación que quieran solicitar una conversión, podrán presentar la solicitud entre el 15 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, dirigida la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la superficie a plantar. La solicitud podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.

El solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia la superficie agraria para la que solicita la autorización de replantación, para lo cual se tendrá en cuenta el Registro de explotaciones agrarias de La Rioja. La verificación de la disposición sobre la superficie, se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar en el plazo de 3 meses desde su ejecución.

2. Resolución

El plazo de resolución y notificación de las solicitudes será, como máximo, de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud ante el registro de cualquier órgano de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, si la solicitud se presenta hasta el 31 de diciembre de 2015, los tres meses contarán desde el 1 de enero de 2016.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución administrativa de replantación anticipada expresa legítima al interesado o interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

Las autorizaciones concedidas por conversión de derechos de plantación tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de plantación de procedencia. En cualquier caso el periodo de vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones concedidas de acuerdo a la presente sección deberán ser utilizadas por el mismo titular al que se le concedieron en su propia explotación y estarán, en su caso, sujetas a las restricciones a la replantación que puedan operar en zonas de DOP o IGP.

3. Ejecución

Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma al órgano competente en materia de viñedo en el plazo de 3 meses desde su ejecución efectiva.